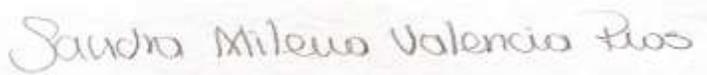


2021-294

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de junio de 2022. La dejo en el sentido que el término del cual disponía la codemandada **FLOR MARÍA MOLANO GIRALDO** para contestar el libelo, venció el pasado 13 de los corrientes, sin que lo haya hecho. Ya se encuentran notificados los demás demandados. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1010

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, treinta de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite de este proceso de **ALIMENTOS**, promovido por los menores **A.V.L.U** y **S.E.L.U.**, representados por su progenitora **ESTEFANÍA URBANO ISAZA**, quien actúa a través de estudiante de derecho, en contra de **GUILLERMO LEÓN LÓPEZ SÁNCHEZ, FLOR MARÍA MOLANO GIRALDO y GUILLERMO LEÓN LÓPEZ MOLANO.**

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala el día 21 de julio de 2022 a la hora de las 2 y 30 de la tarde.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registros civiles de nacimiento de **SAMUEL EDUARDO y ANNA VICTORIA LÓPEZ URBANO**, (Folios 27 Y 28)
- Registro civil de nacimiento de **GUILLERMO LEÓN LÓPEZ MOLANO**, (Folio 56).
- Acta de conciliación fracasada en la Universidad de Caldas. (Folios 20 al 25).
- Copia del acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria a favor de los menores, realizada en la Comisaría Primera de Familia de esta ciudad. (Folios 29 al 31).
- Constancia de afiliación a la EPS SURA y medicina prepagada de los menores y su progenitora. (Folios 34 al 37).
- Constancias de estudio de los menores. (Folios 38 y 39).
- Constancia de denuncia ante la Fiscalía 9 Local de esta ciudad. (Folio 40).
- Constancias de consulta en el ADRES, respecto de los demandados. (Folios 43 al 46).
- Facturas de servicios públicos. (Folios 49 al 52).
- Contrato de arrendamiento suscrito entre **ALEJANDRA ISABEL VINCOS BASTOS y ESTEFANIA URBANO ISAZA**. (Folios 53 y 54).
- Recibo de pago de transporte escolar. (Folio 55).

Las copias de las tarjetas de identidad de los menores y la copia de la cédula de ciudadanía de la demandante, no se tendrán como prueba por no aportar al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver los demandados **GUILLERMO LEÓN LÓPEZ SÁNCHEZ y FLOR MARÍA MOLANO GIRALDO.**

PARA OFICIAR

Se niega la solicitud de oficiar a la EPS SANITAS, para que brinden información sobre el codemandado **GUILLERMO LEÓN LÓPEZ SÁNCHEZ**, toda vez que se encuentra debidamente notificado y embargado en su pensión por cuenta de este proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Los demandados no dieron respuesta al libelo.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que deben absolver la demandante **ESTEFANÍA URBANO ISAZA** y el codemandado **GUILLERMO LEÓN LÓPEZ MOLANO.** (Artículo 198 Código General del Proceso).

Se dispone agregar el escrito presentado por el **Dr. JESÚS EMILIO SERNA SALAZAR**, apoderado de oficio designado al señor **GUILLERMO LEÓN LÓPEZ SÁNCHEZ**, mediante el cual manifiesta aceptación del cargo, por lo tanto, se tiene por posesionado.

Se reconoce personería al estudiante de derecho **SIMÓN RODRÍGUEZ TABARQUINO**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, para obrar en nombre y representación de **ESTEFANÍA URBANO ISAZA**, demandante en este proceso, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Téngase por revocado el poder conferido inicialmente al estudiante **JORGE HERNÁN GARCÍA LUNA**.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2021-294
Oecp.

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61bbd12f022e126080bf625a5fb1acdd10f1997a607e5eed8f9edb635999799**

Documento generado en 30/06/2022 10:38:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>